



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 3173-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2196-2018-OEFA/DFAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2196-2018-OEFA/DFAI/PAS  
 ADMINISTRADO : VIKA & C SERVICES E.I.R.L.<sup>1</sup>  
 UNIDAD FISCALIZABLE : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
 MATERIA : ARCHIVO

H.T. 2018-I01-015379

Lima, 18 DIC. 2018

**VISTO:** El Informe Final de Instrucción N° 2077-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 10 diciembre de 2018, escrito de fecha 09 de octubre de 2018 de **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.**; y,

**I. ANTECEDENTES**

- El 12 de julio de 2016, la Oficina Desconcentrada de Piura del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **OD Piura**) realizó una acción de supervisión (en adelante, **Supervisión Regular 2016**) a la unidad fiscalizable “Puesto de Venta de Combustible - Grifos” de titularidad de **MOISES GERMAN DOMINGUEZ MORANTE**, ubicado en la Carretera Sullana a Tambogrande Km. 43, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N de fecha 12 de julio de 2016 (en adelante **Acta de Supervisión**<sup>2</sup>).
- A través del Informe N° 089-2018-OEFA/ODES PIURA (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**<sup>3</sup>), la OD Piura analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 2587-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>4</sup> del 29 de agosto de 2018, notificado el 25 de setiembre de 2018<sup>5</sup>, (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
- Cabe mencionar que, el presente PAS se inició contra **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.** teniendo en cuenta el Registro de Hidrocarburos N° 61877-050-211117<sup>6</sup> de fecha de emisión 21 de noviembre de 2017, el cual corresponde a una unidad fiscalizable diferente a la que fue materia de supervisión de fecha 12 de julio de 2016.



<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20525621040.  
<sup>2</sup> Páginas 29 al 33 del Archivo PDF: Informe Preliminar, contenido en el Disco Compacto que obra en el Folio 8 del Expediente.  
<sup>3</sup> Folios 1 al 7 del Expediente.  
<sup>4</sup> Folios 10 al 12 del Expediente.  
<sup>5</sup> Folio 13 del Expediente.  
<sup>6</sup> Conforme se verifica de la búsqueda de Registro de Hidrocarburos de la página web del Osinergmin: <http://srvtest03.osinerg.gov.pe:23314/msfh5/busquedaRegistroHidrocarburos/lookUp.action?forward=init>



5. No obstante, resulta preciso indicar que conforme se verifica en el Registro de Hidrocarburos N° 42819-050-210618 de fecha 26 de junio de 2018, el titular de la unidad fiscalizable objeto de análisis en el presente PAS es **MOISES GERMAN DOMINGUEZ MORANTE**.
6. El 9 de octubre de 2018, a **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.** presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargo**)<sup>7</sup> a la Resolución Subdirectoral.
7. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 2077-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>8</sup> de fecha 10 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora recomendó el archivo del presente PAS.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

8. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **RPAS**).
9. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que las supuestas infracciones generen daño real a la salud o vida de las personas, se traten del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias<sup>9</sup>, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.



<sup>7</sup> Documento ingresado con registro N° 088465.

<sup>8</sup> Folio 23 del Expediente.

<sup>9</sup> Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

**"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite**

*Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:*  
 2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"





10. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### III.1 Único hecho imputado: El administrado no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido de acuerdo a la frecuencia establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del período 2015 y del primer trimestre del período 2016.

11. Durante la Supervisión Regular 2016, conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión<sup>10</sup>, la OD Piura detectó que **MOISES GERMAN DOMINGUEZ MORANTE** no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido de acuerdo a la frecuencia establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del período 2015 y del primer trimestre del período 2016, incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental<sup>11</sup>.
12. Conforme se ha detallado en el acápite I de la presente Resolución, mediante la Resolución Subdirectoral N° 2587-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>12</sup> del 29 de agosto de 2018, notificado el 25 de setiembre de 2018, la SFEM dio inicio al PAS contra **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.** por los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2016.
13. No obstante, del Acta de Supervisión de la Supervisión Regular 2016, se puede advertir que la Unidad Fiscalizable supervisada se ubicaba en Trocha Carrozable Tambogrande a Malingas Km.1 margen izquierdo Sector Curban Bajo y San Román, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura y contaba como titular a **MOISES GERMAN DOMINGUEZ MORANTE**.



#### Fotografía N° 1

ACTA DE SUPERVISIÓN DIRECTA			
INFORMACIÓN GENERAL			
ADMINISTRADO	MOISES GERMAN DOMINGUEZ MORANTE (GRIFO MALINGAS)		R.U.C. 10027450988
UNIDAD FISCALIZABLE	PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFO		C.U.C. <sup>1</sup> N° de Registro 0002-GRIF-20-2006
UBICACIÓN	Departamento(s)	Piura.	
	Provincia(s)	Piura	
	Distrito(s)	Tambogrande	
	Dirección y/o referencia	Trocha Carrozable Tambogrande a Malingas Km. 1 Margen Izquierdo, Sector Curban Bajo y San Román.	
ACTIVIDAD(ES)	Comercialización de Combustibles Líquidos.		
ETAPA	Operación		
NOTIFICACIONES	El administrado declara expresamente que acepta ser notificado a través de la vía de comunicación marcada, de conformidad con la Resolución N° 015-2013-OEFA/CD		
	Domicilio legal	X	Dirección electrónica
Trocha Carrozable Tambogrande a Malingas Km. 1 Margen Izquierdo, Sector Curban Bajo y San Román, distrito de Tambogrande, Piura, Piura. # 957995754 / segundo_rafael@hotmail.com			
DATOS DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA			
REGULAR	X	FECHA DE INICIO:	12.07.2016 HORA: 15:30 hrs.
ESPECIAL		FECHA DE CIERRE:	12.07.2016 HORA: 17:30 hrs.
ESTADO	En Actividad	X	Precisar:
	Sin Actividad		

<sup>10</sup> Página 7 reversa del expediente.

<sup>11</sup> Mediante Resolución Directoral N° 516-2003-EM.M.GRM, de fecha 12 de diciembre de 2003, se aprobó una Declaración de Impacto Ambiental, en la cual el administrado se comprometió a realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido con una frecuencia trimestral. (Página 43 del Archivo PDF: Informe Preliminar).

<sup>12</sup> Folios 10 al 12 del Expediente.



Fuente: Informe Preliminar.

14. Asimismo, de la consulta realizada al Registro de Hidrocarburos N° 42819-050-210618, se puede advertir que la Unidad Fiscalizable donde se realizó la Supervisión Regular 2016, aún continua como titular del establecimiento a **MOISES GERMAN DOMINGUEZ MORANTE**.

Registro de Hidrocarburo	
Datos del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquido y GLP	
Expediente:	201800098029
Número de Registro:	42819-050-210618
RUC:	10027450968
Razón Social:	DOMINGUEZ MORANTE MOISES GERMAN
Dirección Operativa:	TROCHA CARROZABLE TAMBOGRANDE A MALINGAS KM 1 MARGEN IZQUIERDO SECTOR CURBAN BAJO Y SAN RAMON
Departamento:	PIURA
Provincia:	PIURA
Distrito:	TAMBO GRANDE
Tipo de Establecimiento:	PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFOS
Almacenamiento 1:	Tanque: 1 Compartimiento: 1 Capacidad: 1950 gls Producto: GASOHOL 84 PLUS
Almacenamiento 2:	Tanque: 1 Compartimiento: 2 Capacidad: 1950 gls Producto: DIESEL B5
Almacenamiento 3:	Tanque: 1 Compartimiento: 3 Capacidad: 1000 gls Producto: DIESEL B5
Capacidad Total CL (gln):	4900
Fecha de Emisión:	21/06/2018
Fecha de Firma:	26/06/2018
Fecha de Vigencia:	INDEFINIDO
Representante:	DOMINGUEZ MORANTE MOISES GERMAN
GLP en Cilindros (kg):	0

Fuente: Registro de Hidrocarburos.  
<http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/busquedaRegistroHidrocarburos/lookUp.action?forward=init>

15. Por otro lado, **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.** es titular de la Unidad Fiscalizable ubicada en Carretera Sullana a Tambo Grande Km. 43, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, de acuerdo al Registro de Hidrocarburos N° 61877-050-211117 de fecha 22 de noviembre de 2018, es decir, de una unidad fiscalizable diferente a la que es materia del presente PAS.



Registro de Hidrocarburo	
Datos del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquido y GLP	
Expediente:	201700190850
Número de Registro:	61877-050-211117
RUC:	20525621040
Razón Social:	VIKA & C SERVICES E.I.R.L.
Dirección Operativa:	CARRETERA SULLANA A TAMBOGRANDE KM. 43
Departamento:	PIURA
Provincia:	PIURA
Distrito:	TAMBO GRANDE
Tipo de Establecimiento:	PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFOS
Almacenamiento 1:	Tanque: 1 Compartimiento: 1 Capacidad: 3450 gls Producto: DIESEL B5
Almacenamiento 2:	Tanque: 2 Compartimiento: 1 Capacidad: 1000 gls Producto: GASOHOL 90 PLUS
Almacenamiento 3:	Tanque: 3 Compartimiento: 1 Capacidad: 2500 gls Producto: GASOHOL 84 PLUS
Capacidad Total CL (gln):	6950
Fecha de Emisión:	21/11/2017
Fecha de Firma:	22/11/2017
Fecha de Vigencia:	INDEFINIDO
Representante:	VICTOR SEGUNDO ELESPURU SAAVEDRA
GLP en Cilindros (kg):	0

Fuente: Registro de Hidrocarburos.  
<http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/busquedaRegistroHidrocarburos/lookUp.action?forward=init>



16. Al respecto, el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM<sup>13</sup> (en adelante, **RPAAH**), establece que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en los Estudios Ambientales y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por Autoridad Competente. En ese sentido, correspondía imputar la presunta infracción materia del presente PAS a **MOISES GERMAN DOMINGUEZ MORANTE** en su calidad de titular de la Actividad de Hidrocarburos de la Unidad Fiscalizable donde se realizó la Supervisión Regular 2016.
17. En atención a lo antes expuesto, y en aplicación de lo establecido en el artículo 3° del RPAAH, corresponde **declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado** en contra de **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.** por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.
18. Cabe indicar que, al haberse declarado el archivo del presente PAS, carece de objeto pronunciarse por los alegatos contenidos en el escrito de descargos presentado por **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.**
19. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora<sup>14</sup>, evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS al actual titular del establecimiento, respecto al hecho imputado materia de análisis en el presente PAS.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230. Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.** por la presunta infracción que se indica en la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral N° 2587-2018-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<sup>13</sup> Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos "Artículo 3°.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

*Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente."*

<sup>14</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM "Artículo 62°. - Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:  
a) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental.  
b) Emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su tramitación, cuando corresponda. (...)."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2196-2018-OEFA/DFAI/PAS

**Artículo 2.-** Informar a **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.** que la presente Resolución es eficaz desde la fecha de su emisión, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3°.-** Informar a **VIKA & C SERVICES E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

CCC/eah/fcñ/lcm

